

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., septiembre 28 de 2021

REF: N° 110014003078-2021-00838-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **Asociación de Comerciantes del Centro Comercial Puerto Triunfo "ASOCOPTRIUNFO"** contra **Martha Rocío Aldana Ruiz** por las consecutivas obligaciones:

1. \$10.650,00, por concepto de saldo de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de junio de 2008, contenida en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la parte demandante allegada como base de ejecución.
2. \$261.000,00, por concepto de seis (6) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de julio a diciembre de 2008, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la parte demandante allegada como base de ejecución, y que se encuentran discriminadas en la demanda.
3. \$564.000,00, por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2009, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la parte demandante allegada como base de ejecución, y que se encuentran discriminadas en la demanda.
4. \$1.176.000,00, por concepto de veinticuatro (24) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero de 2010 a diciembre de 2011, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la parte demandante allegada como base de ejecución, y que se encuentran discriminadas en la demanda.
5. \$1.950.000,00, por concepto de treinta y nueve (39) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero de 2012 a marzo de 2015, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a)

de la parte demandante allegada como base de ejecución, y que se encuentran discriminadas en la demanda.

6. \$2.640.000,00, por concepto de cuarenta y ocho (48) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de abril de 2015 a marzo de 2019, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la parte demandante allegada como base de ejecución, y que se encuentran discriminadas en la demanda.
7. \$1.885.000,00, por concepto de veintinueve (29) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de abril de 2019 a agosto de 2021, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la parte demandante allegada como base de ejecución, y que se encuentran discriminadas en la demanda.
8. Por los intereses moratorios causados sobre las obligaciones contenidas en los numerales anteriores, causados a partir del día siguiente a la fecha en que se hizo exigible cada cuota, hasta que se efectúe su pago total; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y córrase traslado por el término de diez (10) días (art. 443 del C. G. del P.). Así mismo, se le indica a la parte ejecutada que cuenta con el lapso de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente decisión para pagar la obligación (art. 431 Ib.), los que transcurren de forma simultánea con el traslado de la demanda.

Se reconoce personería al (la) Dr. (a) Jaime Carbonell Calderón en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante. Se le precisa a la parte actora que de conformidad con el art. 75 del CGP, en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

NOTIFÍQUESE (2),

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

DLR

Firmado Por:

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3abfdb9281da85802c2bae855b9b3d8ba183579715a6b63de3130cd30062fb8c

Documento generado en 28/09/2021 07:33:55 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**